

AYUNTAMIENTO PLENO

SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CORRESPONDIENTE AL DIA 22 DE ENERO DE 2019

En la Ciudad de Niebla, a veintidós de enero de 2019 , en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta: **DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO** y asistiendo los Sres. Concejales **D. PEDRO JOSÉ FERRER BUSTAMANTE, DÑA. SARA MORALES GREGORIO, D. FRANCISCO VEGA CABELLO, DÑA. NURIA CLAVIJO GUILLÉN, D. IGNACIO ACEBEDO PARRA, D. FÉLIX CASTILLO PALACIO, D. IVAN ANTUNEZ GUILLEN D. ANTONIO FERNÁNDEZ REGIDOR** y **DÑA. MARIA SOCORRO SORIANO BECERRIL**, no asistiendo por razones justificadas **D.ANTONIO JESÚS MÁRQUEZ BORT**, asistidos por la Secretaria Acctal Dña. Manuela Álvarez Palacios, se reúne el Pleno a las nueve horas, treinta minutos del día de la fecha, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PUBLICO, PARA LA INSTALACION DE UN PARQUE FOTOVOLTAICO Y EOLICO, EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO. (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION).

PUNTO 1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PUBLICO, PARA LA INSTALACION DE UN PARQUE FOTOVOLTAICO Y EOLICO, EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO. (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION).

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del expediente núm. 05/2019 que se tramita para la concesión administrativa de uso privativo de los terrenos de propiedad municipal sitios en el monte público "Baldíos de Niebla" (HU-50013-AY).

Finalizada su intervención, toma la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, para manifestar que su grupo apoyará la propuesta de acuerdo de la Alcaldía por considerarla favorable a los intereses de Niebla.

A continuación, toma la palabra el concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio que textualmente dice como sigue:

"En septiembre de 2018, en el Pleno de 19 de septiembre, nuestro Grupo solicitó dejar el asunto sobre la mesa, hasta tener más información de la empresa y del proyecto, ya que se trataba de una solicitud presentada en el Ayuntamiento pocos días antes del Pleno y nuestro Grupo no tenía información suficiente, a lo cual Vd. se negó.

Este proyecto, a mi parece, no termina de encajar y ahora entendemos su celeridad, primero porque lo entendemos como "un traje a medidas", ya que existe primero una solicitud de una empresa y, posteriormente, un pliego de condiciones basado en esa solicitud, lo cual es un claro síntoma de falta de transparencia. Y, segundo, porque cuando solicitas información de la empresa hay muchos datos incoherentes y que inducen a dudar de la fiabilidad del proyecto.

La empresa en el escrito que presenta en este Ayuntamiento, se define a sí misma como "una sociedad española dedicada al diseño, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de plantas de generación eléctrica basadas en fuentes renovables", sin embargo, si solicitas información de ella, la empresa aparece con un código CNAE 6399, para el sector de Inmobiliaria, información, comunicaciones y similares, con ese objeto social, considerada como Pequeña Empresa, una empresa con menos de 5 empleados, con unas cuentas últimas presentadas en 2017 con un balance menor a los 300.000 euros y con un capital social de 3.100 euros, con una facturación entre un millón a 2.5 millones de euros.

Es decir, estamos ante una situación que incita a la duda. Se que lo que se intenta aprobar aquí es el pliego de condiciones administrativas, pero está claro que detrás de ella está la solicitud de la empresa citada en el Pleno de septiembre, como lo demuestra que las parcelas de la solicitud y del pliego son las mismas.

He consultado a una empresa pionera en el sector energético y me comentan que deberíamos pedir una serie de documentación mucho antes de tomar decisión alguna. Aconsejan que, mucho antes de aprobar nada y seguir adelante con esto deberíamos pedir a la empresa, para cuyo pliego quiere Vd aprobar hoy y poner a su servicio el Ayuntamiento de Niebla y su patrimonio, cegado posiblemente por un canon anual de gran cantidad de dinero, los siguientes datos:

- Información de la sociedad y/o matriz, situación financiera y capacidad técnica, referencias.
- Memoria técnica del proyecto incluyendo RBD (relación de bienes y derechos, es decir las parcelas afectadas y su calificación).
- Afecciones medioambientales (consulta a la administración competente sobre el tipo de estudio de impacto ambiental que procede).
- Puntos/s de interconexión solicitado adjuntando respuesta de la utility (Endesa, REE, HC Iberdrola...) sobre la capacidad.
- Aval de solicitud del punto de conexión (precisamente estos avales se comenzaron a pedir en 2007 para evitar la especulación).
- Estudio de recurso eólico y estimación de generación anual estimada (obviamente sin esto ningún banco llega ni a mirar a la cara... igual con fabricantes de turbina, etc...)
- Documentación acreditando la adjudicación en las subastas: I, II Subasta IFER (como dato decir que entre ambas subastas de adjudicaron menos de 2000 MW para eólica y en los listados del BOE no aparece la empresa Wundersight).

En fin, esto es lo mínimo que se debe aportar a un Ayuntamiento para llegar a firmar cualquier tipo de acuerdo, otra cosa es que se quiera empezar un desarrollo, para lo cual se firma un acuerdo de colaboración mientras se avanza en el desarrollo del proyecto. Un convenio de colaboración (hay modelos) que no implique al Ayuntamiento a ninguna obligación ni por supuesto exclusividad para

con el promotor. En este convenio básicamente se indicaría que las partes colaborarán en la medida de lo posible en desarrollar un proyecto eólico con las características x en la zona x. aunque seguramente si les proponemos esto no lo querrán firmar porque no tiene ningún valor para el promotor salvo establecer una buena fe y continuar la relación con el ayuntamiento.

Una cosa que también echamos en falta es un informe técnico que avale la viabilidad de los terrenos solicitados para la producción de energía eólica, consideramos poco serio que una empresa que quiere acometer un proyecto de tanta envergadura como éste no aporte este informe técnico.

Como dato, es España ahora mismo el coste directo de instalación estaría en el entorno de 700-800 eur/MW, la inversión aproximadamente 1 M eur/MW. Lo cual supone para el proyecto que se quiera traer a Niebla de una inversión de dos mil millones de euros, algo que parece poco probable que pueda afrontar una empresa como la anteriormente descrita.

En cuanto a la generación nos comenta el técnico consultado, que por el sitio se puede esperar del sitio, suponiendo 2000 horas equivalentes y 2000 MW estaríamos hablando de 4.000.000 MWhr/año, 4000 GWh/año, en cash cerca de 150 MEur/año, es decir, el canon ofrecido apenas llega al 1%.

Según recientes estudios consultados, los fraudes en estos temas y/o proyectos alcanzan el 40% en España, suelen darse muchos casos de empresas que suelen buscar hacerse con derechos sobre los terrenos (normalmente sobre la conexión no porque requiere una inversión en avales que puede ser fuerte, sobre todo para 2000 MW), una vez adquieren los derechos los venden al mejor postor, al final lo que consiguen es bloquear otras oportunidades al Ayuntamiento, encarecer el proyecto y por supuesto retrasar el desarrollo del proyecto aunque sea viable.

Otro dato a tener en cuenta es la afectación del patrimonio local dado que si tenemos en cuenta la solicitud, pretende hipotecar prácticamente todo el término forestal de Niebla porque afecta a 34 polígonos de los 43 en los que se divide el municipio, es decir, la afección sería del 80% del termino municipal, incluso se ven afectados los polígonos que rodean el casco urbano, como el 12, el 15, 19, 21, 22, 26 o 31. Es decir pretende Vd. rodear el caso histórico de Molinos de Vientos. Después queremos apostar por el turismo, la cultura, el patrimonio o incluso luchar por ser Patrimonio de la Humanidad. Totalmente descabellado este proyecto.

Por todo ello, solicitado se vuelva a dejar el tema sobre la mesa, se solicite la documentación necesaria y complementaria que avalen lo que se quiere aprobar, que no nos ceguemos con el dinero, porque puede que hipotequemos el futuro de Niebla por un proyecto que incita a la especulación y que, salvo el canon, no invita al optimismo sobre su viabilidad."

Seguidamente toma la palabra, el concejal no adscrito, D. Ignacio Acebedo Parra, quien manifiesta su conformidad con todo lo expuesto por el Concejal del Partido Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, y solicita dejar el asunto sobre la mesa.

Vuelve a tomar la palabra la Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero, quien manifiesta que el Pliego de Condiciones permite que cualquier empresa pueda concurrir al procedimiento. Asimismo puntualiza que todas las empresas que quieran optar a la concesión han de presentar un Proyecto Técnico Básico, y, además, contar con todas las autorizaciones preceptivas. Por último, añade, que su equipo de gobierno no va a permitir que se especule con los terrenos, y pide el voto favorable por considerar que con esta concesión se está posibilitando una actuación que será muy importante para el futuro de Niebla.

A continuación, vuelve a intervenir el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Fernández Regidor, para reiterar su apoyo a la propuesta de acuerdo.

Seguidamente toma la palabra el concejal portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, manifestando que el Pliego es un traje a medida y que se posibilita la especulación.

Por último, interviene el concejal no adscrito, D. Ignacio Acebedo Parra, que vuelve a solicitar que se deje el asunto sobre la mesa.

La Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero, da por finalizado el debate y propone al Pleno la aprobación de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto que con fecha 27.12.2018 mediante Providencia de Alcaldía, se inició expediente para adjudicar la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un parque fotovoltaico y un parque eólico, en terrenos de propiedad municipal, calificados como bien de dominio público.

Visto que con fecha 08.01.2019, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe sobre el bien inmueble objeto de la concesión.

Visto que con fecha 09.01.2019, se emitió informe por Intervención sobre los aspectos económicos de la concesión administrativa referenciada.

Vistos que con fecha 18.01.2019, se redactó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación de la concesión por procedimiento abierto mediante concurso.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 09.01.2019 y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2018 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un parque fotovoltaico y un parque

eólico en terrenos municipales, calificado como bien de dominio público, que se transcribe a continuación

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL COMPRENDIDOS EN EL MONTE PUBLICO "BALDIOS DE NIEBLA" (HU-50013-AY) CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN PARQUE FOTOVOLTAICO Y UN PARQUE EOLICO.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la cesión de uso privativo de los terrenos de propiedad municipal, mediante concurso, que se indican en el Anexo I, que se incorpora al presente pliego con el que formará parte inseparable del contrato, para la instalación de un parque fotovoltaico y un parque eólico, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como se establece en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante, Ley de Contratos del Sector Público), por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública.

CLAUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto ordinario mediante concurso, en el que todo empresario podrá presentar una proposición.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente mas ventajosa deberá atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato.

El solicitante deberá presentar proyecto técnico básico en que fundamente la concesión con detalle de la superficie a ocupar e instalaciones a efectuar.

CLAUSULA TERCERA. El Perfil del Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento dará publicidad del presente expediente en la página web municipal y en el Perfil del Contratante.

CLAUSULA CUARTA. Canon.

El canon mínimo que sirve de base a la licitación se fija en 1.626.918,54 euros anuales, por la instalación de un parque fotovoltaico de 605 Hectáreas y un parque eólico con una potencia de

2000 MW instalados, cantidad que anualmente será incrementada en la misma proporción que se actualicen las tarifas de venta de energía eléctrica que se produzcan en el parque.

Todo aumento o ampliación del parque fotovoltaico por encima de las 605 Hectáreas conllevará el incremento proporcional del canon mínimo correspondiente.

Asimismo, todo aumento o ampliación del parque eólico por encima de los 2000 MW conllevará el incremento proporcional del canon mínimo correspondiente.

El pago del canon se hará efectivo del siguiente modo:

No obstante y dada la duración de la citada concesión (diez años prorrogables), el Ayuntamiento podrá determinar una minoración de la cantidad a percibir desde la formalización del contrato hasta la puesta en funcionamiento de los parques eólicos y fotovoltaicos que nunca podrá ser posterior a diciembre de 2020, (la cantidad a percibir con la minoración anteriormente indicada no podrá ser inferior a 1.000.000 euros/año) a partir del uno de enero de 2021 y hasta el final de la concesión, se abonará anualmente la cantidad de 1.626.918,54 euros anuales más la parte proporcional que corresponda de la cantidad minorada inicialmente y que se dejó de percibir.

Primer pago: que comprenderá desde la adjudicación de la concesión hasta el día 31 de diciembre de 2019 y deberá hacerse efectivo en los diez primeros días de la adjudicación.

Sucesivos pagos: en los quince primeros días laborales de enero de cada año, cuyo incumplimiento dará lugar al cobro de los intereses de demora correspondiente, mas el uno por ciento por cada mes que transcurra en concepto de penalización.

El incremento del canon anual conforme al incremento de la tarifa eléctrica percibida por el parque, se hará efectivo en los seis primeros meses de cada año, una vez que la empresa disponga de los datos necesarios, dicha cantidad más el canon anual inicial conformará el canon anual para el ejercicio siguiente, al que se le sumará el incremento oportuno.

CLAUSULA QUINTA- Órgano de Contratación.

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente será el Pleno de la Corporación.

CLAUSULA SEXTA. Duración.

La concesión tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de la firma del contrato de adjudicación, prorrogables por iguales periodos, hasta un máximo de cincuenta años, previa solicitud del interesado, según dispone el Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

La prórroga se realizará siempre por petición expresa del adjudicatario, formulada a este Ayuntamiento con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización del mismo.

En otro caso se entenderá que por el interesado se renuncia a dicha prórroga y, por tanto, se dará por finalizado el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- Obras o Instalaciones a realizar por el concesionario.

Las obras o instalaciones a realizar por el concesionario y a su costa, serán las necesarias para la instalación de un parque fotovoltaico y un parque eólico, para lo cual el concesionario deberá contar previamente con todos los permisos y autorizaciones que sean preceptivos obtener de todas las administraciones públicas competentes.

CLAUSULA OCTAVA.- Derechos y obligaciones del concesionario.

A) Derechos.

Utilizar los bienes de dominio público objeto de la concesión para el destino previsto en la misma.

B) Obligaciones.

- Ejecutar el proyecto de instalación de un parque fotovoltaico y un parque eólico.
 - Obtener las licencias y permisos necesarios tanto del Ayuntamiento de Niebla, como de las Consejerías de la Junta de Andalucía competentes y de las demás autorizaciones administrativas que sean preceptivas.
-
- Asumir por su cuenta los gastos de dotación de los servicios necesarios para las instalaciones, incluidos los suministros de agua, energía eléctrica, saneamiento, etc.
 - Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Ayuntamiento de Niebla o a terceros, por la referida instalación.
 - Respetar los caminos, sendas, cañadas, cauces naturales y sus aguas permanentes o temporales y no entorpecer, cortar o inutilizar las servidumbres de paso.
 - Respetar y consentir cualquier aprovechamiento del monte compatible.
 - Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin audiencia y autorización del Ayuntamiento, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación aplicable.
 - Mantener en buen estado la porción de dominio público utilizado y las obras que construyere.
 - Respetar el objeto de la concesión, no pudiendo utilizar las instalaciones a otras actividades distintas de las que han sido autorizadas, ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquellas.
 - Suscribir una póliza de seguros que cubra los conceptos de seguro a todo riesgo y responsabilidad civil a terceros que garantice la cobertura de cualquier siniestro en los terrenos objeto de la concesión.
 - Asumir los gastos e impuestos que deriven de la concesión, incluidos los del procedimiento y expediente de concesión, anuncios, publicaciones, etc. Serán a cargo del concesionario todos los cánones, tasas, impuestos y demás tributos derivados de la tramitación, instalación y explotación de los parques fotovoltaico y eólico.
 - Entregar los terrenos ocupados por las instalaciones, una vez haya finalizado el plazo de concesión, en las condiciones previstas en el proyecto o estudio de impacto ambiental, a fin de dejar dicho espacio en su estado original.
 - Dar cumplimiento a los requisitos exigidos, por la Consejería competente para la tramitación del procedimiento de autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar y energía eólica.
 - Dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental.
 - Abonar el canon anual conforme dispone la cláusula cuarta.
 -

CLAUSULA NOVENA. Condiciones de la autorización.

Esta concesión implica un derecho real administrativo que podrá ser plenamente transmitido por su titular, previa notificación fehaciente, al Ayuntamiento de Niebla, siendo condición necesaria para dicha transmisión o cesión, la subrogación plena del nuevo concesionario en cuantos derechos y obligaciones se asumen en el presente pliego y en los sucesivos que emanen de la explotación de los parques.

La autorización se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener las autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia. El adjudicatario será responsable

de todos los daños y perjuicios originados por culpa imputable al mismo, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor, entendiéndose por tales cualquier proceso que fuera imprevisible o que, previsto, fuera inevitable, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Las actividades realizadas por el adjudicatario están sometidas a lo previsto en la legislación urbanística, siendo por tanto preceptiva y previa la correspondiente licencia para la realización de cualquier acto de edificación, uso del suelo, movimientos de tierra, etc.

Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuren en el expediente de solicitud de licencia de obras, correspondiendo su inspección a los organismos competentes que las reconocerá al terminarse, y serán ejecutadas por el concesionario adoptando todas las medidas de seguridad necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural en las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes. Instalará señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo a la terminación de los trabajos, dejar la zona de forma que ocasione la menor alteración del paisaje.

En ningún momento podrá impedir el concesionario el paso por la zona de las personas que, por sus actividades, tengan necesidad de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, agentes forestales o policía local.

El adjudicatario deberá respetar y consentir cualquier aprovechamiento compatible con su actividad, bien sea de tipo ganadero, agrícola, forestal, cinegético o minero.

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al precio, personas, ganados o cosas, bien directamente o indirectamente quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

La autorización, se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las instalaciones de esta naturaleza, las ocupaciones en Montes de utilidad pública y por aquellas que se dicten en el futuro concerniente a la instalación, vigilancia y seguridad en el monte. Queda obligado el beneficiario, de manera estricta, al cumplimiento del presente pliego de condiciones y ordenanzas municipales.

El concesionario deberá cumplir cuantos preceptos se establezcan en la legislación forestal, así como medioambiental. Siendo ello una obligación de exigible cumplimiento por parte del adjudicatario.

Por el Ayuntamiento se exigirá antes del comienzo de la explotación y en cualquier otro momento, la documentación acreditativa del cumplimiento de lo anterior, en concreto el adjudicatario deberá acreditar la posesión del trámite medioambiental correspondiente previsto en la ley de Protección Ambiental de Andalucía, Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como cualquier otra disposición que le sea aplicable por la naturaleza de la explotación.

La falta de afiliación de empleados a la Seguridad Social, pago de seguros sociales y de primas por seguro de accidente de trabajo o el incumplimiento de cualquiera de los preceptos legales aplicables a esta materia, podrá motivar la suspensión temporal del aprovechamiento por el tiempo que se fije, y transcurrido este, la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada.

El adjudicatario estará obligado a la presentación ante esta administración municipal, de la correspondiente solicitud de licencia de apertura como requisito previo al inicio de la explotación del parque eólico y fotovoltaico conforme a lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y leyes ambientales de aplicación.

En caso de renuncia o desistimiento del concesionario antes del vencimiento de la concesión, este queda obligado a abonar al Ayuntamiento el canon fijado en su totalidad (los diez años).

Por el interesado deberá delimitarse la zona objeto de ocupación, mediante coordenadas UTM.

CLAUSULA DECIMA. Facultades de la Corporación. Derechos.

- Exigir al concesionario el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente pliego, de la legislación aplicable al efecto y las impuestas por los demás organismos competentes.
- Utilización pública de los espacios no estrictamente necesarios para la explotación.
- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

Obligaciones:

Entregar al concesionario los terrenos objeto de ocupación en su estado actual sin acondicionamiento alguno ni preparación de acceso a los mismos, manteniéndole en el uso y disfrute concedido.

CLAUSULA UNDECIMA. Reversión.

Finalizada la concesión por cualquier causa, revertirá en el propietario del monte, cuantas instalaciones quedasen sin haber sido retiradas en el plazo de dos años desde la finalización de la concesión, siendo a cargo del concesionario los gastos que ocasione su desmantelamiento y las obras que se realicen para reponer los terrenos cedidos a su estado primitivo. Para ello, se destinará la fianza o garantías que se depositen.

CLAUSULA DUODECIMA. Extinción de la concesión.

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.
- Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- Incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones estipuladas en la autorización.
- Por falta de pago del canon establecido.
-

CLAUSULA DECIMOTERCERA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que dispongan de la autorización administrativa para la construcción de parques eólicos y fotovoltaicos expedida por la Delegación de Innovación Ciencia y Empresa, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación
 - c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna del as prohibiciones de contratar del artículo 85 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:
- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido, por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
 - b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo la acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

4. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedidas por órgano competente.

Certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedidas por órganos competentes.

Certificación positiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social expedida por órgano competente.

Las certificaciones requeridas en el presente apartado podrán ser sustituidas por la solicitud de las mismas, sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de presentar las correspondientes certificaciones antes de la formalización del contrato.

5. Otra documentación a presentar.

Proyecto básico de las instalaciones y de la actividad que pretende realizar.

Delimitación de los polígonos objetos de ocupación, tanto en plano a escala 1:10.000 como mediante coordenadas UTM.

Breve memoria de la empresa que licita.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa.

Las ofertas se presentaran en el Ayuntamiento Plaza Santa María nº1 C.P. 21840 Niebla (Huelva) en horario de atención al público, dentro del plazo de ventaseis días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el numero del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuara mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentaran en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con la indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la concesión administrativa de uso privativo de terrenos de dominio público en el monte público "Baldíos de Niebla".

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
- Sobre "B": Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE "A"
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentaran copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
 - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 85 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Publico.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

- d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- e) Las empresas extranjeras presentaran declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE "B"

PROPOSICION ECONOMICA Y DOCUMENTACION TECNICA

- a) Proposición económica.

Se presentará con conforme al siguiente modelo:

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle _____ nº _____, con DNI nº _____, en representación de la Entidad _____, con CIF nº _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión administrativa de uso privativo de terrenos sitios en el monte público "Baldíos de Niebla" por procedimiento abierto ordinario oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil Del Contratante con fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido. En _____, a ____ de _____ de 20____. Firma del licitador, Fdo.: _____".

- b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Provisional

No se requiere garantía provisional.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación son los siguientes:

- a) Por cada quinientos euros de mejora sobre el tipo de licitación 0,25 puntos.
- b) Acreditar mediciones de viento en la zona por periodo superior a doce meses, 0,75 puntos.
- c) Disponer de la concesión de Régimen Especial de Productor Eléctrico referido al parque eólico que afecta a los terrenos objeto de este concurso, 0,75 puntos.
- d) Haber obtenido el resultado favorable a la evaluación del impacto ambiental del parque eólico en la zona objeto del concurso, 1,5 puntos.
- e) Tener adjudicada potencia de evacuación por la Junta de Andalucía para Huelva.
- f) Presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución del parque eólico y fotovoltaico en la zona del concurso, 0,50 puntos.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público estará constituida por los siguientes miembros:

Presidencia:

-D^a Laura Pichardo Romero, La Alcaldesa o concejal en quien delegue.

Vocales:

-D^o Antonio Fernández Regidor, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular o concejal en quien delegue.

-D^o Diego Castizo Pichardo, Arquitecto -Técnico municipal.

-D^o Ricardo Feria Baquero, Ingeniero -Técnico municipal.

-D^a Manuela Álvarez Palacios, Secretaria - Interventora acctal.

-D^o Manuel García Iborra, Funcionario adscrito al área de urbanismo.

Secretaria:

-D^a Inés Ana Martínez Gutiérrez, funcionaria adscrita al área de secretaria.

CLAUSULA DECIMOCTAVA.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el art. 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLAUSULA DECIMONOVENA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional.

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas calificará la documentación administrativa contenida en los sobres "A".

Y posteriormente, se procederá a la apertura y examen del sobre "B", pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos de conformidad con lo dispuesto en el art. 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Perfil del Contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLAUSULA VIGESIMA. Garantía Definitiva.

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el art. 107 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Adjudicación definitiva.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil del contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos e estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación Definitiva.

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA.- Formalización de la concesión.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Niebla a 18 de enero de 2019 ALCALDESA-PRESIDENTA Fdo.: Laura Pichardo Romero"

ANEXO I

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL COMPRENDIDOS EN EL MONTE PÚBLICO "BALDÍOS DE NIEBLA" CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN PARQUE FOTOVOLTAICO Y UN PARQUE EÓLICO

INMUEBLES RÚSTICOS		ha.	10.586,02	229	
Referencia catastral	Polígono	Parcela	Superficie m2	valor catastral	Parcelas
21053A001000010000EQ	1	1	86.422	4760,85	1
21053A001000020000EP	1	2	115.914	6385,57	1
21053A001000030000EL	1	3	2.634.488	99361,35	1
21053A001000040000ET	1	4	7.802	429,71	1
21053A001000070000EO	1	7	532.449	26955,17	1
21053A001000080000EK	1	8	414.956	19736,4	1
21053A001000090000ER	1	9	643.494	29960,86	1
21053A001000100000EO	1	10	731.498	25782,65	1
21053A001000110000EK	1	11	3.603.913	133198,52	1
21053A001000120000ER	1	12	28.638	1577,5	1
21053A001000130000ED	1	13	4.387.289	128886,07	1
21053A001000140000EX	1	14	1.251.801	68961,39	1
21053A001000150000EI	1	15	66.406	3110,25	1
21053A001000160000EJ	1	16	517.598	25709,34	1
21053A001000170000EE	1	17	691.648	16907,34	1
21053A001000200000EE	1	20	328.603	17893,06	1
21053A002000010000EH	2	1	150.811	7219,13	1
21053A003000010000EI	3	1	753.914	20061,78	1
21053A003000020000EJ	3	2	748.567	20619,05	1
21053A003000030000EE	3	3	266.530	7341,43	1
21053A003000040000ES	3	4	456.552	12575,56	1
21053A003000050000EZ	3	5	826.688	22770,96	1
21053A003000060000EU	3	6	531.678	14644,94	1
21053A004000020000EO	4	2	52.626	2899,03	1
21053A004000030000EK	4	3	102.478	5645,36	1
21053A004000040000ER	4	4	37.805	2082,52	1
21053A004000050000ED	4	5	735.914	37026,79	1
21053A004000060000EX	4	6	495.055	26021,8	1
21053A004000070000EI	4	7	3.907.766	212586,28	1
21053A004000080000EJ	4	8	1.020.962	54644,96	1
21053A004000090000EE	4	9	3.808.365	157614,4	1
21053A004000100000EI	4	10	43.266	2383,37	1
21053A005000010000EG	5	1	17.328	954,5	1
21053A005000020000EQ	5	2	1.264.280	55356,9	1

21053A005000030000EP	5	3	1.275.280	33728,98	1
21053A005000040000EL	5	4	476.707	15586,1	1
21053A005000050000ET	5	5	749.092	10135,47	1
21053A006000010000EU	6	1	1.606.927	88488,26	1
21053A006000020000EH	6	2	21.588	1189,17	1
21053A006000030000EW	6	3	751.707	32008,56	1
21053A006000040000EA	6	4	714.583	22359,48	1
21053A006000050000EB	6	5	947.626	26102,15	1
21053A006000080000EQ	6	8	2.859.349	70555,46	1
21053A007000020000EI	7	2	855.638	42996,91	1
21053A007000030000EJ	7	3	975.872	53383,27	1
21053A007000040000EE	7	4	2.698.033	128335,71	1
21053A007000050000ES	7	5	994.960	54812,06	1
21053A007000060000EZ	7	6	1.175.750	64771,77	1
21053A007000070000EU	7	7	61.693	1041,48	1
21053A007000080000EH	7	8	312.601	17221,01	1
21053A007000090000EW	7	9	401.962	20623,12	1
21053A007000100000EU	7	10	342.855	17799,72	1
21053A007000110000EH	7	11	358.551	9647,84	1
21053A007000130000EA	7	13	307.113	8400,53	1
21053A007000150000EY	7	15	23.571	1298,4	1
21053A007000160000EG	7	16	20.186	1111,9	1
21053A008000010000EF	8	1	61.650	1698,01	1
21053A008000020000EM	8	2	836.720	30575,33	1
21053A008000070000EX	8	7	2.321.973	83926,44	1
21053A008000100000EX	8	10	303.886	16635,9	1
21053A008000110000EI	8	11	170.415	9387,99	1
21053A008000120000EJ	8	12	1.573.104	41679,45	1
21053A008000130000EE	8	13	1.660.559	45193,91	1
21053A008000140000ES	8	14	741.633	20164,81	1
21053A008000150000EZ	8	15	577.012	31032,37	1
21053A008000160000EU	8	16	201.737	5556,7	1
21053A008000180000EW	8	18	910.331	24863,64	1
21053A010000030000EJ	10	3	608.019	33328,88	1
21053A010000040000EE	10	4	786.824	43180,49	1
21053A010000070000EU	10	7	88.812	2446,22	1
21053A010000080000EH	10	8	10.419	40,22	1
21053A010000120000EW	10	12	11.680	45,09	1
21053A010000130000EA	10	13	1.315.927	70890,73	1
21053A010000220000EL	10	22	161.107	8875,22	1
21053A011000030000EO	11	3	52.961	66,9	1
21053A011000040000EK	11	4	257.800	10836,22	1
21053A011000060000ED	11	6	72.648	4002,04	1
21053A011000070000EX	11	7	6.784	373,6	1
21053A011000580000EQ	11	58	173.172	9539,89	1
21053A011000590000EP	11	59	39.598	2181,31	1

21053A011000610000EQ	11	61	38.435	2117,23	1
21053A011000640000ET	11	64	17.934	69,3	1
21053A011003550000EO	11	355	95.650	5269,22	1
21053A011004350000EW	11	435	69.924	3851,97	1
21053A011004370000EB	11	437	20.233	1114,48	1
21053A012000400000EL	12	40	312.237	13959,75	1
21053A012000430000EM	12	43	19.141	539,54	1
21053A012000950000EA	12	95	2.818	6,64	1
21053A012001010000EP	12	101	55.779	2208,49	1
21053A015004050000EA	15	405	3.084	26,65	1
21053A015004060000EB	15	406	1.561	13,47	1
21053A019007180000ES	19	718	10.901	919,46	1
21053A019007280000EY	19	728	5.151	434,37	1
21053A019007300000EB	19	730	2.254	188,67	1
21053A021001130000EB	21	113	233.183	2765,15	1
21053A021001830000EQ	21	183	29.480	257,37	1
21053A021001870000EF	21	187	31.563	122,11	1
21053A022000930000EY	22	93	5.922	22,84	1
21053A022000950000EQ	22	95	7.807	30,07	1
21053A025000570000EL	25	57	10.174	342,76	1
21053A026000800000EX	26	80	87.173	4271,96	1
21053A026000880000EW	26	88	32.831	234,44	1
21053A027000200000ER	27	20	3.079	238,43	1
21053A027000210000ED	27	21	5.972	462,55	1
21053A029000790000EH	29	79	13.622	118,89	1
21053A029001220000EP	29	122	40.916	1372,85	1
21053A031001060000EB	31	106	88.155	3289,24	1
21053A031001100000EY	31	110	45.556	2152,88	1
21053A032000500000EH	32	50	47.607	786,66	1
21053A032001060000ES	32	106	63.651	1351,29	1
21053A032001070000EZ	32	107	40.253	804,98	1
21053A032001270000EO	32	127	7.146	8,9	1
21053A033001980000EF	33	198	909.974	70993,11	1
21053A033001990000EM	33	199	419.455	19892,21	1
21053A033002000000EM	33	200	92.509	913,27	1
21053A033002010000EO	33	201	126.630	142,9	1
21053A034000010000EH	34	1	18.480	187,04	1
21053A034000030000EA	34	3	145.179	1470,1	1
21053A034000040000EB	34	4	1.218.180	12336,18	1
21053A035000010000EI	35	1	162.523	1645,68	1
21053A035000030000EE	35	3	342.294	3316,78	1
21053A035000040000ES	35	4	290.316	2939,86	1
21053A035000070000EH	35	7	399.993	4050,52	1
21053A036000010000EM	36	1	54.837	3011,69	1
21053A036000020000EO	36	2	75.900	3633,55	1
21053A036000030000EK	36	3	1.022.834	10357,93	1

21053A036000040000ER	36	4	767.211	7769,26	1
21053A036000060000EX	36	6	1.314.496	13253,89	1
21053A036000070000EI	36	7	39.727	402,18	1
21053A037000010000EG	37	1	12.027	662,43	1
21053A037000040000EL	37	4	880.387	8915,37	1
21053A037000050000ET	37	5	1.601.490	16217,85	1
21053A037000100000EM	37	10	2.024.235	20490,37	1
21053A038000040000EA	38	4	6.613	66,82	1
21053A038000050000EB	38	5	3.359	33,89	1
21053A038000060000EY	38	6	103.485	1047,87	1
21053A038000080000EQ	38	8	72.282	731,83	1
21053A038000110000EQ	38	11	413.813	12248,71	1
21053A038000130000EL	38	13	313.054	3170,09	1
21053A039000010000EX	39	1	445.572	20166,33	1
21053A039000020000EI	39	2	715.545	39419,15	1
21053A039000030000EJ	39	3	1.046.753	51547,44	1
21053A039000060000EZ	39	6	192.694	10615,34	1
21053A040000030000EP	40	3	184.077	10140,65	1
21053A040000040000EL	40	4	2.398.596	167193,01	1
21053A040000050000ET	40	5	399.505	22008,55	1
21053A040000060000EF	40	6	122.968	6576,56	1
21053A040000070000EM	40	7	937.435	49379,36	1
21053A040000080000EO	40	8	421.486	22433,76	1
21053A040000090000EK	40	9	1.985.335	108669,19	1
21053A040000100000EM	40	10	20.136	1109,16	1
21053A040000110000EO	40	11	76.236	3896,04	1
21053A040000810000ED	40	81	3.323	12,75	1
21053A040001770000EI	40	177	229.842	2269,3	1
21053A040001780000EJ	40	178	92.113	909,38	1
21053A040001790000EE	40	179	53.090	524,05	1
21053A040001810000EJ	40	181	214.334	80678,56	1
21053A040001820000EE	40	182	107.320	14965,23	1
21053A040001850000EU	40	185	3.258	56,18	1
21053A040001990000EF	40	199	25.354	1396,62	1
21053A040002000000EF	40	200	20.243	1097,47	1
21053A040002040000ER	40	204	252	2,07	1
21053A041000020000EH	41	2	864.942	45859,86	1
21053A041000030000EW	41	3	2.447.898	131222,36	1
21053A041000050000EB	41	5	532.454	23770,82	1
21053A041000080000EQ	41	8	1.424.924	77528,44	1
21053A041000090000EP	41	9	78.821	4342,12	1
21053A044000010000EY	44	1	1.067.324	51608,57	1
21053A044000050000EL	44	5	246.858	2499,76	1
21053A044000060000ET	44	6	117.538	3829,67	1
21053A044000100000EF	44	10	7.600	247,57	1
21053A044000110000EM	44	11	19.088	622,22	1

21053A044000120000EO	44	12	159.868	5212,77	1
21053A044000170000EI	44	17	20.830	191,74	1
21053A044000180000EJ	44	18	500.323	4978,93	1
21053A044000200000EI	44	20	697.149	38405,7	1
21053A044000630000EA	44	63	366.325	16883,52	1
21053A044000660000EG	44	66	19.337	6031,22	1
21053A044000990000EQ	44	99	79.711	23610,22	1
21053A044001010000EP	44	101	5.529	304,47	1
21053A045000030000EH	45	3	25.279	255,91	1
21053A045000060000EB	45	6	24.995	252,99	1
21053A045000080000EG	45	8	512.701	5191,91	1
21053A045000110000EG	45	11	1.165.445	14433,34	1
21053A045000140000EL	45	14	53.954	68,01	1
21053A045000150000ET	45	15	5.552	305,72	1
21053A045000160000EF	45	16	21.040	212,91	1
21053A045000170000EM	45	17	49.952	505,71	1
21053A046000010000ED	46	1	712.762	6753,92	1
21053A046000020000EX	46	2	2.365.527	65615,36	1
21053A046000030000EI	46	3	22.076	1216,06	1
21053A046000050000EE	46	5	1.776.285	20268,87	1
21053A046000070000EZ	46	7	255.936	14099,33	1
21053A046000340000EX	46	34	7.723	29,77	1
21053A046000440000EH	46	44	64.695	767,37	1
21053A046000520000EG	46	52	20.244	78,31	1
21053A046000670000EI	46	67	95.469	1765,1	1
21053A046000690000EE	46	69	34.040	57,03	1
21053A046000740000EZ	46	74	70.141	189,32	1
21053A046000750000EU	46	75	74.745	3283,76	1
21053A046000760000EH	46	76	2.068	7,88	1
21053A046000780000EA	46	78	13.924	191	1
21053A046000800000EW	46	80	7.097	61,84	1
21053A046000870000EL	46	87	15.239	58,85	1
21053A046001130000EY	46	113	16.176	20,35	1
21053A046001190000EF	46	119	54.557	89,78	1
21053A046001220000EF	46	122	14.351	95,07	1
21053A046001230000EM	46	123	144.079	752,17	1
21053A046001260000ER	46	126	52.778	66,69	1
21053A046001330000EJ	46	133	30.686	41,43	1
21053A046001740000EW	46	174	23.459	76,82	1
21053A046001750000EA	46	175	34.633	2682,9	1
21053A046002330000EZ	46	233	13.705	52,97	1
21053A046002380000EB	46	238	7.408	28,56	1
21053A046002630000EE	46	263	9.647	747,22	1
21053A046002700000EH	46	270	180.081	9920,47	1
21053A046002710000EW	46	271	69.194	3811,76	1
21053A046002730000EB	46	273	637.882	35492,4	1

21053A046002750000EG	46	275	864.761	47639,42	1
21053A046002760000EQ	46	276	916.577	47437,04	1
21053A046002790000ET	46	279	242.900	3538,96	1
21053A046002810000EL	46	281	49.565	191,72	1
21053A046002870000ER	46	287	183.182	3282,65	1
21053A046002920000EX	46	292	6.469	24,93	1
21053A046002960000ES	46	296	3.391	13	1
21053A047000880000EB	47	88	82.656	387,95	1
21053A047001230000EG	47	123	6.536	25,21	1
21053A047002690000EE	47	269	10.667	41,2	1
21053A047002720000EE	47	272	35.597	44,97	1
			105.860.206	4.103.830	229

SEGUNDO.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de dominio público por procedimiento abierto mediante concurso, en concordancia con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que es objeto de aprobación en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Proceder a publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante. Niebla, a 18 de enero de 2019 ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero

Sometido a votación el acuerdo fue aprobado por siete votos a favor (cinco del Grupo Municipal Socialista correspondiente a Dña. Laura Pichardo Romero, D. Pedro J. Ferrer Bustamante, Dña. Sara Morales Gregorio, D. Francisco Vega Cabello, Dña. Nuria Clavijo Guillen y dos del Grupo Municipal Popular, correspondiente a D. Antonio Fernández Regidor y Dña. M^a del Socorro Soriano Becerril) y tres votos en contra (correspondientes al concejal del Partido Andalucista, D. Félix Castillo Palacio, y los concejales no adscrito, D. Ignacio Acebedo Parra y D. Iván Antúnez Guillen).

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dio por finalizada la sesión a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, para extender la presente acta que ofrecen firmar todos los asistentes de que certifico.